

22.269

5782/9

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.384

Contra Eugenio Gimeno Lacambra

de La Muela



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de La Alfranca

Fecha de Incoación 12 9 - 38

Fecha de remision al Tribunal Regional 13 NOV. 1938
4.º Cuerpo de Ejército

[Faint handwritten marks]

[Faint handwritten marks]

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la Comarca

referente a Eugenio Gimeno Lacambra

vecino de

La Huela

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza doce

de septiembre

de mil novecientos

treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza

doce

de

septiembre

de mil

novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eugenio Gimeno Lacambra

vecino de La Huela

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a ~~Don~~ al del partido de La Alfranca de

Juez de Instrucción de Dña. Vedina

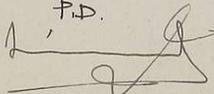
al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

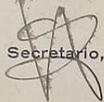
Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F.D.



El Secretario,

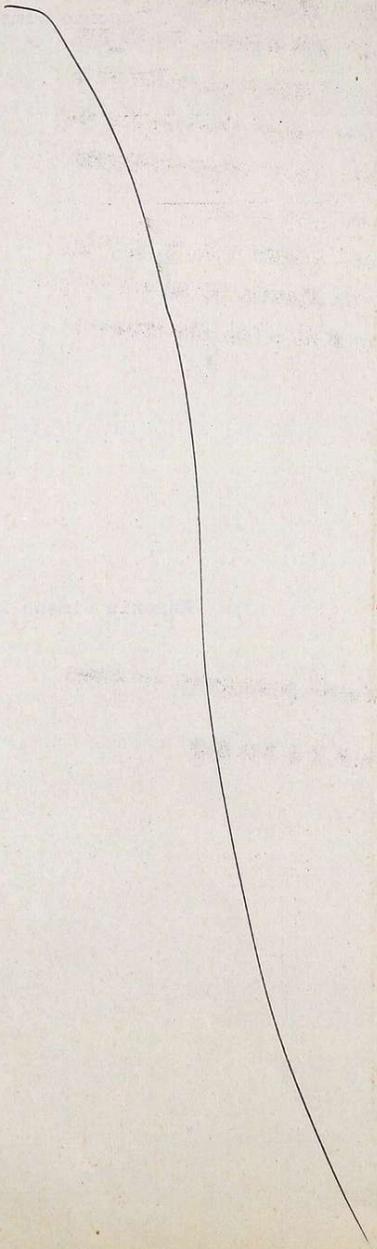


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





Exmo. Señor.

Expediente n.º 5384

Contra

Juergenio Gamino Lacambra
de La Muela

Tengo el honor de parti-
cipar a V. E. que recibida en es-
te Juzgado su Superior carta or-
den de 12 del actual, en el dia
de hoy comienzo a instruir el
expediente sobre declaración ad-
ministrativa de responsabilidad
civil anotado al margen

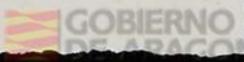
Dios guarde a V. E. muchos
años. La Almania 15 de Septiem-
bre de 1938 - 111 Año Triunfal

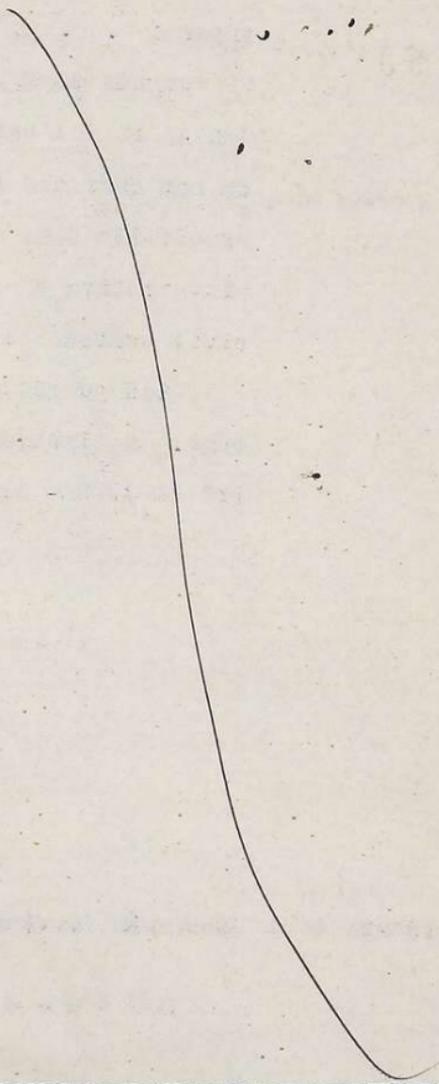


Antonio Barquero

Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Inscru-
pciones

ZARAGOZA





PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Taños*, del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos *cinco días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 87½ ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor- dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo aviso* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de estómulo, o le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de controlar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 4.821.

Administración de Rentas Públicas de las provincias de Zaragoza, Teruel y Tarragona.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL**Avisos.**

Se advierte por el presente aviso a todos los Alcaldes de los pueblos de las provincias citadas que se incluyen en la adjunta relación, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del vigente Reglamento de Industrial y de Comercio, recordado por esta Administración de Rentas Públicas en distintas circulares publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, deben remitir sin excusa de ningún género, en un plazo que terminará precisamente el día último del mes en curso, las altas de esta contribución, que, indefectiblemente, deberán presentar, si es que no lo han hecho ya, todos y cada uno de los individuos que se dediquen al ejercicio de alguna industria, profesión, arte u oficio, desde el día en que el pueblo fué liberado por nuestro glorioso Ejército.

Antes de ser remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, los Alcaldes respectivos consignarán, en todas y cada una de las altas referidas, por medio de diligencia certificada que firmará precisamente el Alcalde y sellará con el de la Corporación de su presidencia, la fecha exacta en que

el industrial declarante ejerce su industria desde que el pueblo fué incorporado a la nueva España.

Es misión de las Alcaldías procurar por todos los medios a su alcance que no se ejerza industria alguna sin que se presente previamente por los interesados el alta correspondiente en la contribución, al objeto de que el Estado perciba todos los tributos que le correspondan, tan necesarios para sostener esta guerra de liberación; y, por lo tanto, no deberán consentir ni autorizar, bajo ningún concepto, el ejercicio de industria alguna que no vaya precedida de su correspondiente alta.

Los pueblos en los que no se ejerza industria de ninguna clase remitirán una certificación en la que se hará constar dicho extremo, cuya certificación deben remitir mensualmente el día último de cada mes en sustitución de las altas y bajas, caso de no presentarse documentos de esta clase.

Los pueblos que tienen pendiente de remisión a esta Administración las altas referidas son los que se citan en la relación adjunta.

RELACION QUE SE CITA*Pueblos de la provincia de Zaragoza.*

Alforque.	Fayón.
Almocheul.	Maella.
Almolda (La).	Mediana.
Almonacid de la S.	Mequinenza.
Azuara.	Moneva.
Belchite.	Pina.
Caspe.	Puebla de Albornón.
Cinco Olivas.	Rodén.
Codo.	Samper del Salz.
Chiprana.	Vellida de Ebro.
Farlete.	Zaida (La).

Pueblos de la provincia de Teruel.

Ababuj. Ladruián
 Aguatón. Linares de Mora.
 Aguaviva. Lugo de Bordón.
 Aguilar. Lledó.
 Alacón. Manzanera.
 Alcalá de la Selva. Mezquita de Jarque.
 Aldehuela. Mirambel.
 Alfambra. Miravete.
 Aliaga. Monforte de Moyuela.
 Allepuz. Montalbán.
 Ariño. Montoro de Mezquita.
 Azaila. Mora de Rubielos.
 Beceite. Mosqueruela.
 Bezas. Noguerauelas.
 Cabra de Mora. Nueros.
 Calaceite. Obón.
 Canañas. Oña.
 Camarillas. Orrios.
 Campillo. Parras de Martín.
 Campos. Perales de Alfambra.
 Cantavieja. Pitarque.
 Cañada de Verich. Plón.
 Cañada Velilla. Pobo (El).
 Castelvital. Portelrubio.
 Castellar (El). Portellada (La).
 Castralvo. Puebla de Valverde.
 Cirujeda. Puertomingalvo.
 Cobatillas. Rubielos de Mora.
 Conced. Saldón.
 Corbalán. San Agustín.
 Cretas. Santolea.
 Cubla. Sarrón.
 Cuevas de Almudén. Teruel.
 Dos Torres de M. Tortajada.
 Escoribuela. Torrecilla de Alcañiz.
 Escucha. Torre de Arcas.
 Esteruel. Torre del Compte.
 Formiche Alto. Tramacastilla.
 Formiche Bajo. Valbona.
 Fortanete. Valdealgofra.
 Foz-Calanda. Valdecebro.
 Fresneda (La). Valdeconejos.
 Fuentes de Rubielos. Valdellinares.
 Fuentespalda. Valdeltrorno.
 Galve. Villalba Alta.
 Gúdar. Villalba Baja.
 Hinojosa de Jarque. Villarluengo.
 Hoz de la Vieja. Villastar.
 Iglesias del Cid. Vinaceite.
 Jarque de la Val. Zoma (La).
 Jorcas. Colladillo (El).

De no dar cumplimiento a este servicio dentro del plazo señalado anteriormente, se propondrá al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 25 pesetas, con la que queda conminado el incumplimiento de cuanto se ordena por el presente aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo complementario del Reglamento de la Inspección, la cual les será exigida, sin más aviso ni requerimiento, por la vía ejecutiva.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.828.

TARIFA TERCERA

Se advierte a todos los industriales matriculados en cualquiera de los epígrafes de la expresada ta-

rifa 3.ª de Industrial que pretenden modificar o ampliar sus industrias, como asimismo a todo individuo o entidad que quiera establecerse de nuevo en esta tarifa, que esta Administración de Rentas Públicas, dando cumplimiento a lo ordenado en la disposición primera del Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente, en relación con el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto último, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 22 del mismo mes, no admitirá en modo alguno las altas que por industrias de esta tarifa presenten los interesados si no vienen acompañadas del documento a que hace referencia la disposición primera del Decreto anteriormente citado de 5 del corriente, en relación con el artículo 11 del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio antes citado, que justifique la autorización por la Superioridad para el ejercicio de la industria declarada, cuyo documento expedirá la Delegación Provincial de Industria de la provincia respectiva, previo cumplimiento, por parte de los interesados, de los requisitos que determinan los artículos 3.º, 5.º, 7.º y 8.º del repetido Decreto de 20 de agosto último, cuya autorización deberán solicitar del Exceletísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio o del señor Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, según los casos, por medio de instancia extendida en pliego de papel de la clase 8.ª (1.50 pesetas).

Tanto si la autorización se solicita del Ministerio de Industria y Comercio como de la Delegación de Industria de la respectiva provincia, las instancias deberán presentarse a esta última Autoridad, quien asume la obligación de dar curso a la Superioridad de aquellas instancias cuya resolución sea de la competencia exclusiva del Ministerio del ramo.

Teniendo esto presente, y en evitación de trámites enojosos y dilatorios que redundan siempre en perjuicio de la buena marcha de los servicios, las personas residentes en las capitales de provincia de Zaragoza, Teruel y Tarragona, se abstendrán en absoluto de presentar altas de la tarifa 3.ª que no estén en armonía con las disposiciones citadas, y las Alcaldías de los pueblos de las tres provincias antedichas rechazarán de plano, en el momento de ser presentadas por los interesados, aquellas altas que no vayan acompañadas de la copia del acta de comprobación que, levantada por la Delegación de Industria de la provincia respectiva, se entregará al industrial interesado como garantía de estar su industria en perfecto estado legal de funcionamiento, pues, caso de ser admitidas por las Alcaldías sin este requisito y remitidas a esta Administración de Rentas Públicas, serán devueltas inmediatamente, sin surtir efecto alguno legal, para su entrega a los interesados, conforme se ordena implícitamente en la disposición quinta del citado Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 5 del corriente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

Núm. 4.739.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Villarroya de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D. Isidro

Trigo Acón (Hijos), D.ª Ana Ciria Lázaro, don Antonio Alcaín Ciria, D. Severo Alcaín Ciria, D.ª Leona Alcaín Ciria, D.ª Antonia Soriano, don Leonardo Esteban Soriano, D.ª Ascensión Esteban Soriano, D.ª Carmen Esteban Soriano, don Miguel Esteban Soriano, D. Máximo Esteban Soriano, D.ª Esperanza Esteban Soriano, y doña Isabel Esteban Soriano, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de varios deudores que motivan este expediente, así como no haber persona que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 28 de diciembre de 1928, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones". Lo acuerdo y firmo en Villarroya de la Sierra a 8 de mayo de 1936.

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el citado Estatuto, se les notifica por medio de la presente cédula para que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Villarroya de la Sierra, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Berdejo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra D.ª Juana Serrano Andrés por débitos de certificaciones de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Berdejo, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no haber persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remita a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su publicación en el "Boletín Oficial".

En Berdejo a 7 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca, a que corresponde el pueblo de Bijuesca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en esta oficina contra doña

Agustina Vela Ibáñez por el concepto de derechos reales correspondientes al año 1935, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1936 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero del deudor que motiva este expediente, así como no tener persona alguna que lo represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Bijuesca, 22 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

D. Pedro López Ibáñez, Recaudador de Hacienda de la zona de Ateca a que corresponde el pueblo de Alhama de Aragón;

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina contra D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, por débitos de derechos reales correspondientes al año 1934, del pueblo de Alhama, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1938 la siguiente

"Providencia: Resultando desconocido el paradero de los deudores que motivan este expediente, D. Enrique, D. Antonio y D.ª Adela Mallén, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciesen en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

Y para que surta el correspondiente efecto que señala el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se les notifica por medio del presente aviso que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el "Boletín Oficial".

Alhama de Aragón, 9 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Recaudador, Pedro López.

SECCION QUINTA

Núm. 4.875.

Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Para general conocimiento se dispone que todo cosechero, fabricante y almacenista de la plaza y provincia deberá remitir a estas oficinas en el plazo de tres días, directamente los de la plaza y por conducto

de los Alcaldes respectivos los pueblos, relación jurada comprensiva de las existencias de aceites que posean referidas al día de la fecha, así como cantidad de aceituna pendiente de mofluración.

Toda ocultación o falseamiento que se compruebe motivará una sanción enérgica.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 4.824.

Comisión Inspectora de Militarización del 5.º Cuerpo de Ejército

Orden

Los señores Jefes de entidades, centros, fábricas, talleres, etc., de Zaragoza y su provincia, o que dependan de los Jefes militares de fabricaciones de material de guerra y efectos militares de Zaragoza, aunque estén enclavados en provincias limítrofes que no se hallen liberadas completamente y tengan personal del reemplazo de 1928 trabajando en ellas, remitirán con la posible urgencia a esta Comisión Inspectora delegada del Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar (Centro de Movilización número 9, Cuartel de San Lázaro, Zaragoza), relación nominal de los mismos, especificando reemplazo, Caja de Recluta donde fueron alistados, Cuerpos donde han servido, situaciones militares que han tenido, tiempo que llevan en la fábrica trabajando y cargo que desempeñan, fecha en que fueron militarizados y por qué Autoridad y si han aparecido movilizados o militarizados con carácter provisional en algún número del *Boletín Oficial del Estado*.

De todos los que hubiesen aparecido en el *Boletín Oficial del Estado* como militarizados o movilizados con carácter provisional, los citados Jefes darán cumplimiento a cuanto dispone el *Boletín Oficial* número 410, de 4 de diciembre de 1937, por conducto de los Jefes de las Comisiones militares de quien dependan, como el citado *Boletín Oficial* determina.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel-Presidente.

Núm. 4.710.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- José Arnal Serrano, vecino de La Muela. (Expte. 5.375).
 Cecilio Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.376).
 Francisco Aured Aured, vecino de id. (Expte. 5.377).
 Pablo Aured Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.378).
 Francisco Aured Padilla, vecino de id. (Expte. 5.379).
 Victoriano Casado Lezcano, vecino de id. (Expte. 5.380).
 Miguel Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.381).
 Pedro Juan Garza Calvo, vecino de id. (Expte. 5.382).
 Fernando Gimeno Aured, vecino de id. (Expte. 5.383).

- Eugenio Gimeno Lacambra, vecino de La Muela. (Expte. 5.384).
 Francisco Martínez Jaraba, vecino de id. (Expte. 5.385).
 Lorenzo Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.386).
 Orencio Mateo Marco, vecino de id. (Expte. 5.387).
 Macario Millán Magallón, vecino de id. (Expte. 5.388).
 Inocencio Mur Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.389).
 Alejandro Pérez Cuartero, vecino de id. (Expte. 5.390).
 Miguel de Torres Padilla, vecino de id. (Expte. 5.391).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.771.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- José Aparicio, vecino de Sástago. (Expte. 5.392).
 Eustaquio Barceló Ordovás, vecino de id. (Expte. 5.393).
 Angel Bellóns, vecino de id. (Expte. 5.394).
 José María Cester, vecino de id. (Expte. 5.395).
 Pablo Enlendaque Clavero, vecino de id. (Expte. 5.396).
 Joaquín Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.397).
 Martín Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.398).
 Mateo Ferruz López, vecino de id. (Expte. 5.399).
 Domingo Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.400).
 Inocencio Galindo García, vecino de id. (Expte. 5.401).
 Estanislao Galindo Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.402).
 Pascual Guallar, vecino de id. (Expte. 5.403).
 Ramón Híjar Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.404).
 Pablo Híjar Vallespín, vecino de id. (Expte. 5.405).
 Antonio Idoipe Marías, vecino de id. (Expte. 5.406).
 Francisco Insa Moter, vecino de id. (Expte. 5.407).
 José María Leza, vecino de id. (Expte. 5.408).
 Mariano Ordobás Estrada, vecino de id. (Expte. 5.409).
 Rufino Sariñena Ferruz, vecino de id. (Expte. 5.410).

- Antonio Serrano García, vecino de Sástago. (Expte. 5.411).
 Mauricio Vallespín Sariñena, vecino de id. (Expte. 5.412).
 Pedro Zapater, vecino de id. (Expte. 5.413).
 Estanislao Galindo Estrada, vecino de id. (Expte. 5.414).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Aparicio Abad, vecino de Zaragoza. (Expte. 5.415).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 4.850.

Inspección provincial Veterinaria.

Circular.

Ante la importancia que para la propagación de las enfermedades infecto-contagiosas tiene el traslado de los animales, es de absoluta necesidad, si queremos evitar su difusión, que por todas las Autoridades y personal dependiente de ellas se coadyuve cumpliendo y haciendo cumplir las medidas sanitarias profilácticas que se ordenan en la circular número 4.267 bis, publicada en el "Boletín Oficial" el 25 de agosto último.

Como complemento a esta circular, en lo sucesivo se procederá al más exacto cumplimiento de las normas siguientes:

Primera. En todas aquellas localidades en que se halle declarada la fiebre aftosa, los Alcaldes ordenarán a los guardas municipales que impidan la salida de animales receptibles del término municipal infecto, así como también los Alcaldes de los pueblos colindantes con el pueblo en que se halle ganado enfermo de glosopeda ordenarán a sus guardas que no dejen entrar en el término animales procedentes de la localidad infecta, a no ser que vayan destinados al matadero, previa autorización de la Inspección Provincial Veterinaria y conducidos en un camión.

Segunda. Queda prohibido que los propietarios de vaquerías en que se halle ganado enfermo de glosopeda, así como también aquellos industriales que tengan en sus establos ganado con la citada enfermedad, se dediquen a la compra-venta de animales receptibles hasta tanto no sea dado de alta el ganado de su establo y se haya procedido a una rigurosa desinfección de todos cuantos objetos, ropas, etc., hayan estado en contacto directo o indirecto con los enfermos, así como también los estiércoles, camas, etcétera.

Tercera. En toda vaquería en que haya enfermos de glosopeda se colocará en distintos puntos cal abundante para con ella desinfectar el calzado.

Cuarta. Los propietarios de vaquerías, así como el personal encargado de cuidar los bóvidos enfermos de fiebre aftosa, no podrán salir a la calle con la misma ropa y calzado que el que utilizarán para el cuidado de los citados enfermos.

Quinta. Para evitar que puedan entrar en la vaquería que haya ganado enfermo personas que desconozcan la existencia de la glosopeda, los propietarios de ellas colocarán en la entrada letreros con caracteres grandes que diga: "Glosopeda".

Sexta. Queda prohibido terminantemente el que en las vaquerías en que haya enfermos de glosopeda entren personas ajenas a las mismas.

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en el barrio de Movera, se amplía la zona sospechosa de Zaragoza a los pueblos de Perduquera, Lecifena, Zuera y Villanueva de Gállego, considerándose, por lo tanto, como sospechosos los ganados receptibles existentes en estos términos municipales.

Los Inspectores municipales veterinarios de estos Ayuntamientos no podrán expedir guías de origen y sanidad sin la previa autorización de esta Inspección Provincial Veterinaria.

Los señores Alcaldes darán a esta circular la mayor publicidad posible.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial veterinario, Ballino López Segura.

SECCION SEXTA

MAGALLON

Núm. 4.842.

Con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal y a las económicas dictadas por el Ayuntamiento, el día 25 del actual y horas que después se dirán tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales para el año forestal de 1938 a 1939 de los montes siguientes:

A las nueve horas: Monte «Siete Cabezas y Haces», pastos para 2.000 lanares y 100 cabrías. Tasación 3.300 pesetas.

A las diez horas: Monte «Alto», pastos para 500 lanares y 40 cabrías. Tasación 1.120 pesetas.

Magallón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Aibar.

VILLANUEVA DE GALLEGO Núm. 4.674.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de agosto:

Día 10.—No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Día 20.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior, el acta de arqueo, distribución mensual de fondos, balance mensual de fondos y extracto mensual de sesiones.

Se acordó conceder a perpetuidad a D. Casimiro Guillén Alonso el nicho número 156 del Cementerio municipal de este pueblo para inhumar en él los restos mortales de Pilar Millán Pérez.

Se concedió por tiempo de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio de este pueblo para los restos mortales de Elisa Aina Fernández.

Se acordó comisionar en forma a Secretaría para la adquisición de copia del padrón de edificios y solares de este término.

Se acordó por unanimidad asistir el mayor número posible de miembros de esta Corporación al acto de la renovación de la jura de la Bandera por los alumnos que siguen el curso para Sargentos provisionales de Ingenieros Zapadores, y para cuyo acto ha sido invita-

da esta Corporación por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó facultar a la Alcaldía para el blanqueo y adecentamiento de los locales escuelas de este pueblo. Día 30.—Presidencia del Alcalde, D. Antonio Morte Guillén.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión de encargado de los depósitos de agua que ha presentado el Ernesto Ferrando Launa, haciendo constar en acta el buen comportamiento del citado funcionario, acordándose anunciar la vacante con carácter interino con el sueldo consignado en presupuesto, facultando a la Alcaldía para la ejecución de este acuerdo.

Se enteró a la Corporación por el señor regidor síndico de la misma haber sido hecha efectiva por Fernando Gayán Pérez la cantidad de 550 pesetas que por rentas adeudaba al Patronato Teresa y que le habían sido reclamadas judicialmente.

Se acordó el pago de varias atenciones propuestas por la Intervención municipal.

Se concedió por término de cinco años una sepultura en tierra en el Cementerio municipal de este pueblo para los restos mortales de Juana Fuertes Tolosa.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Julio Calvo.

Decreto: Villanueva de Gállego a 1.º de septiembre de 1938.—Dése cuenta a la Corporación municipal en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Morte.—El Secretario, Julio Calvo. Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, 10 de septiembre de 1938.—Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal, por unanimidad, le prestó su aprobación y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día, de que certifico.—Julio Calvo.—V.º B.º: El Alcalde: P. O.: Guillermo Miravete.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.715.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se notifica a Mariano Pérez García, que tuvo su domicilio en Alfajarin y actualmente se ignora, que en la causa seguida en este Juzgado con el núm. 554 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra el mismo y otros, se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad con fecha 8 de mayo de 1935 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado en esta causa, Mariano Pérez García, como autor responsable de un delito de infracción de la ley de Caza, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización al perjudicado D. Javier Ramírez, dueño del monte, en la suma de veinticinco céntimos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales, y

aprobamos por sus propios fundamentos el auto de insolvencia de los procesados que dictó y consulta el instructor, y por último que debemos absolver y absolvemos a los procesados en esta (causa Manuel Anyo Continente, Mariano Aznar Cancero y José Pérez Gracia, declarando de oficio las otras tres cuartas partes restantes de las costas.

Al propio tiempo se requiere a dicho penado, Mariano Pérez García, para que haga efectiva al perjudicado la indemnización a que ha sido condenado en la sentencia.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a catorce de septiembre de mil novecientos treinta, y ocho.—Tercer Año Triunfal.—P. M.: El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 4.831.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D. Manuel Olaso Larroyed, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero último, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia por sus seis hermanos de doble vínculo María del Carmen-Faustina-Juliana, María de los Angeles-Isabel, María-Josefina-Victoria-Cristina-Benita, María del Pilar-Gregoria, Valentín-Eugenio-Manuel y Eugenia-María de la Purificación Olaso Larroyed.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamada dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dieciséis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.832.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de Villanueva de Gállego Casimiro Sánchez Lorén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes siguientes:

Cuatro sábanas de hilo en buen uso. Tasadas en 12 pesetas.

Tres toallas ídem ídem. En 3.

Un macho cerrado, de pelo castaño, de 1 metro 35 centímetros de alzada. En 250.

Otro macho, también cerrado, de pelo negro y de 1 metro 35 centímetros de altura. En 100.

Mitad de una casa sita en el casco del pueblo de Villanueva de Gállego, en el sitio Las Balsas, compuesta de planta baja y principal, construida de adobe, cubierta de tejado de teja y compuesta de varias habitaciones, corral, cuadra y pajar; lindante: por derecha entrando, con otra de Vicente Pérez; izquierda, con otra de Julián Gullu, y espalda, con Pedro Blasco. Tiene toda ella una cabida de 244 metros cuadrados. En 9.000.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de

octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia núm. 131, correspondiente al día 8 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta, se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.833.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de María de Huerva Marcelino Julián Pintre, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 142, correspondiente al día 22 de junio próximo pasado, anunciando la primera subasta.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 24 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el aludido edicto anunciador de la primera subasta se hacían constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.834.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a la vecina de Zuera Antonia Casabona Ligorred, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que fueron embargados al efecto y que son los siguientes:

Un campo en la partida «Alcabones», de 49 centiáreas; linda: por N., Antonio Laguarda; S., Aurelio Ciuuelos; M., Martín Villar, y P., río. Tasado en 1.000 pesetas.

Otro campo en la partida «Conejar», de 28 áreas 60 centiáreas; lindante: por N., Marcelino Quilez; S., Mariano Nasarre, y M. y P., María Casabona. Tasado en 500.

Otro campo en «Las Vacías», de 2 áreas 38 centiáreas; lindante: por N., Miguel Aisa; S., Narcisca Casabona; M., Agustín Cuartero, y P., Licer Bosque. Tasado en 50.

Otro campo en la partida «Recueja», de 28 áreas con 60 centiáreas; lindante: por S., Cristóbal Simón; M., Francisco Lasiera; P., camino, y N., Francisco Armalé. Tasado en 400.

Campo en la partida «El Conejar», de 14 áreas 30 centiáreas; lindante: por S., Victoria Quilez; Mediodía, Francisco Romeo, y P., Benito Conde. Tasado en 200.

Otro campo en la partida «Las Vacías», de 7 áreas 15 centiáreas; lindante: por S., Pedro Moras; M., Prudencio Ciprés; P., Francisco Romeo, y N., Santiago Arcén. Tasado en 350.

Y la mitad de un pajar sito en la partida «Puente Nuevo», de una sola planta; lindante: por la derecha, Gregorio Bailo; izquierda, Pedro del Cos, y espalda, camino. Tasado en 750.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 19 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; que no han sido suplidos los títulos de propiedad de los inmuebles, y que la certificación de cargas de los mismos se halla de manifiesto en Secretaría.

Dado en Zaragoza a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.779.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Fructuoso Arbués Sánchez, vecino de Asín, contra la herencia yacente de D. José Abadía Asín, vecino que fué de Asín, sobre reclamación de mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y seis céntimos, se emplaza por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y publicará en los sitios de costumbre de este Juzgado y del municipal de Asín, a la expresada herencia yacente representada por las personas que se crean con derecho a la misma, para que dentro del término común de nueve días comparezcan como demandados en dichos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejeja de los Caballeros a diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.847.

Comunidad de Regantes de Lucena de Jalón

Por el presente se convoca a Junta general a todos los regantes de las acequias Villa y Hermandad, radicantes en este término hasta el camino vecinal de este pueblo a Salillas (aguas arriba), para el día 9 de octubre próximo y hora de las once de la mañana en primera convocatoria, y en segunda para las doce, cuya reunión tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento al artículo 50, párrafo 1.º de las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad en lo referente a la elección de Presidente, Secretario y Vocales del Sindicato y Jurado de riegos, así como los Vocales que han de representar al Sindicato Central que ha de constituirse con la Comunidad de regantes de la villa de Epila.

Lucena de Jalón, 17 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, accidental, Victorio Gimeno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 4.808.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de la Provincia de Teruel

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice con fecha 6 del corriente a esta Inspección lo siguiente:

“Vista la instancia suscrita por D. Francisco Montañés Gálvez, seminarista diácono, que solicita escuela con carácter interino;

Esta Jefatura ha resuelto que si el Sr. Montañés Gálvez posee el título de Maestro de primera enseñanza, se atenga a lo que establece la Orden de 20 de agosto último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos”.

Y no habiendo podido averiguarse el domicilio del Sr. Montañés Gálvez, se publica la presente en el “Boletín Oficial” de la provincia para que sirva de notificación al interesado en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Inspector, Luis González Maiza.

Núm. 4.807.

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Teruel

En virtud de lo acordado por el Juez instructor D. Fernando Cámara Niño, en el expediente que sobre actuaciones contrarias a nuestro glorioso movimiento nacional se sigue contra don Gregorio Sanz Frías, portero del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel, cuyo paradero se ignora, se requiere a dicho expedientado para que en el término de diez días comparezca en la Secretaría del indicado Instituto, lugar de las actuaciones, para que señale su actual domicilio y hacerle entrega del pliego de cargos que en el referido expediente se le formulan, que deberá contestar por escrito en otro plazo de diez días contados desde el siguiente a la entrega de dicho pliego, bajo apercibimiento de que si no lo hace se seguirá la tramitación del expediente dándosele por oído en el mismo.

Teruel, 14 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario, Juan Jiménez.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, presenten en la

Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

4.754.—Mosqueruela

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

4.789.—Montoro de Mezquita

Matrícula industrial.

4.780.—Pozondón

Padrón municipal de habitantes

4.789.—Montoro de Mezquita

Padrón de edificios y solares.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Padrón de plagas del campo.

4.780.—Pozondón

Presupuesto municipal ordinario.

4.754.—Mosqueruela

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

4.780.—Pozondón

Recuento general de ganadería

4.789.—Montoro de Mezquita

Repartimiento de rústica y pecuaria.

4.781.—Albalate del Arzobispo

Repartimiento de contribución rústica y urbana

4.780.—Pozondón

Reparto general de utilidades.

4.751.—Castelnou

UTRILLAS

Núm. 4.790.

Ignorándose el paradero de los mozos Francisco Hernández Sancho, Baldomero Fernández Méndez, Felipe Azuara Calvo y Antonio Sander Julián, nacidos en el segundo trimestre de 1920, se les cita para que sin excusa ni pretexto alguno se incorporen en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, hasta el día 11 del actual, como quintos del segundo trimestre del reclutamiento de 1941, y se les advierte que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Utrillas, 6 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Escriche.

Año 1938

Expediente n.º 5384

Sobre

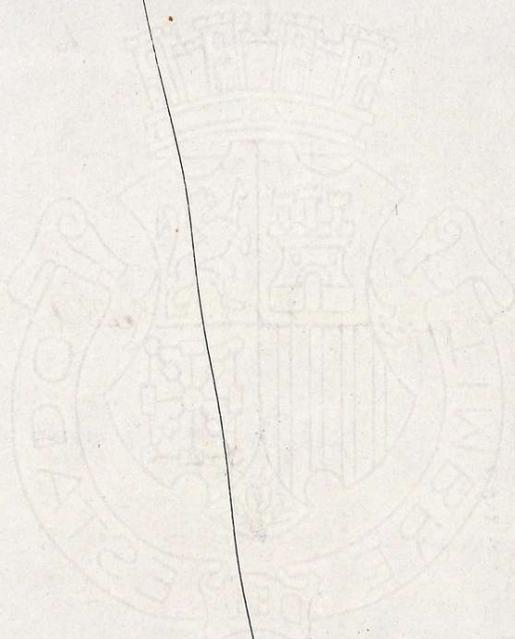
Declaración administrativa de
responsabilidad civil

Contra

Eugenio Gimeno Lacambra

de

La Nueva



H
G

Afiliado a la Agrupación de Izquierda Republicana.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eugenio Gimeno Lacambra de La Alhela, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5384

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Septiembre de 1938.

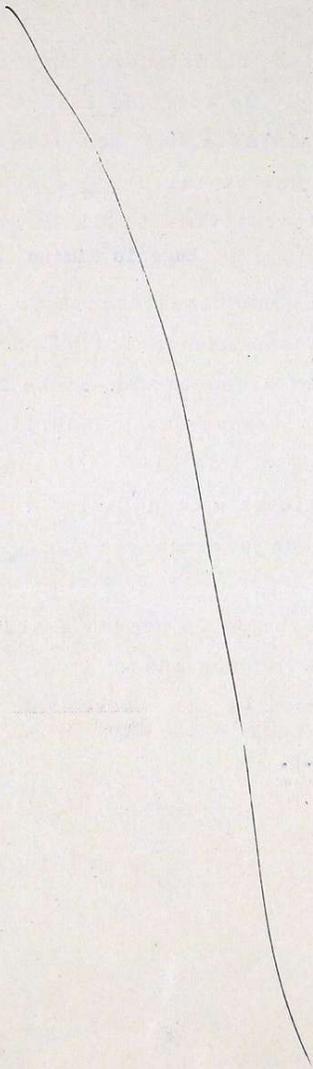
III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción de l. partido de la Almania de D^a Godina.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



11

I.1.588.339

75

Providencia }
 Juez Sr. Bayona }

La Almunia, a quince de Septiembre de mil novecientos
 treinta y ~~siete~~ ocho

Por recibida la anterior orden, acúcese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eugenio Gervasio Lacort vecino de La Almunia, que se anotará en el libro de su razón; librese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.^a, de que doy fé.

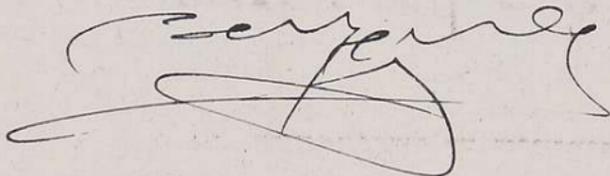
Antonio Bayona

Ante mí.

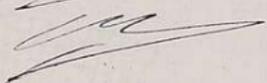
Francisco Juez

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA JUNTA DE AYUNTAMIENTO.- La Junta el nueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.
Acuerdase al Jefe Municipal de la villa el cumplimiento de la cartaorden que se le dirigió con fecha quince de septiembre último.
Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.



NOTA.- Seguidamente se cumple, ley 10.



Folio 1.

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.^o Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 526 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eugenio Gemino Lacort dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho ercartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

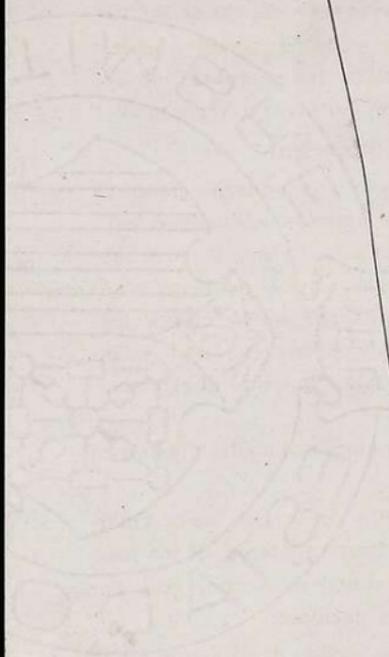
Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

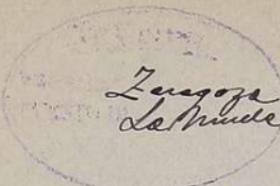
Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 15 de Septiembre de 1938

Francisco Moya

Sr. Juez municipal de La Almunia




 Eugenio
 La Puebla

47

En cumplimiento de lo
 ordenado en un superior auto
 fecha 5 de Octubre último, di-
 mandome del fecho fecho de
 Instanciamen al partido; ten-
 go el honor de presentarle por
 a V. que Eugenio Jimenez
 Lacambra, no ha presentado
 a Asociacion obreros por no
 existir en la localidad, no de
 siquiere de, no ha ejercido en-
 gno politicos, no se opuso al
 Alzamiento Nacional.

Sin que de a V. mandos con
 La Puebla 2 de Octubre 1937.

III Sr. Alcalde.

El Comandante punto.
 Rogelio Lopez

Sr. Jefe Municipal
 La Puebla

[Faint, illegible handwriting on lined paper]



En cumplimiento de las Ordenes del Sr. Dues de Instrucción de este partido que me trasladan V. en su oficio de fechas de Corubne último, y con referencia a Eugenio Gimeno Laxambrea, tengo el honor de darle el siguiente

Informe.

Dicho individuo no ha pertenecido a asociaciones obreras ni ha ejercido cargos políticos o administrativos; era de izquierdas, y no se sabe que haya hecho propaganda a favor del Frente Popular, no habiéndose opuesto al levantamiento Nacional. Dios guarde a V. muchos años.

La Muela 10 Noviembre 1938.

111 Año Triunfal.

El Alcalde.

José Martínez

Sr. Dues Municipal de
La Muela.

Expt.º n.º 526 de 1938.

Folio H.

Jefe municipal de La Muela.

Providencia.— Pongase por calera de este expediente n.º 526 de 1938, la orden de S.º Jefe de Instrucción de La Almunia sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Eugenio Jimeno Lacambra vecino de este pueblo, así como los informes del Comandante del puesto de la Guardia Civil y del Alcalde de esta localidad que de antemano les pidió este Jefe y se recibieron.

Recíbese declaración a dicho presunto responsable acerca de los particulares que contiene dicha Orden, vacuando las citas útiles que contenga, y después se recibirá declaración si tres vecinos sobre los mismos extremos.

Hecho así, devuélvase cumplimentada aquella orden, con las diligencias.

Lo mando y firma el S.º D. Pedro Juan Salas Caspía, Jefe m.º en La Muela a doce de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

III año Triunfal

[Firma]

F. J. M.

El Secretario h.º de
Felipe de Paredes
Secretario

Diligencia.— Quedan puestas por calera de este expediente la Orden e informes relativos a Eugenio Jimeno Lacambra.

El Secretario
Felipe de Paredes

Declaración



Declaración de Eugenio Gimeno Lacambra.

En La Muela a veinte de Enero de mil novecientos veintea y nueve. - III Año Triunfal.

Ante el Sr. Dues nro. Sr. D. Pedro Juan Salas Trapión con mi asistencia el Secretario Provincial, que llamé de y compareció a declarar en este su expediente Eugenio Gimeno Lacambra, casado, jornalero, vecino y vecino de este pueblo.

Interrogado por lo conducente, y a preguntas del Sr. Dues, manifestó: que no ha pertenecido a partido alguno político, ni a asociaciones obreras que intervinieran el Frente Popular: que no ha ejercido cargo alguno político ni administrativo: que no ha hecho propaganda política en favor de dicho frente, ni ha contribuido a la situación anterior al abastecimiento nacional.

Fue leído su declaración, en cuyo contenido se afirma y ratifica, no firmándolo por no saber según dice, convocándolo el Sr. Dues conmigo el Secretario de que doy fe.

El Dues nro.

[Firma]

El Secretario
Félix de Pablo

Declaración del testigo Mariano Lavina.

En La Muela a veinte de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal. Ante D. Pedro Juan Salas Trapión municipal con mi asistencia fue llamado y compareció a declarar el testigo Mariano Lavina facia de 54 años de edad casado labrador vecino de este pueblo quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado. Interrogado por lo conducente y a preguntas del Sr. Dues dijo: Que Eugenio Jimeno Lacambra con quien no le comprende ninguna de las generales de la ley fue de izquierda republicana: no perteneció a asociaciones obreras ni ejerció cargos políticos o administrativos en favor del frente popular ni hizo propagandas políticas en favor de dicho frente.

Folio 5.

L. 1.587.081

Y por último no ha contribuido a la situación anterior al abastecimiento Nacional.

107

Fue leído su declaración se afirma y ratifica en ella, firmando con el Sr. Dues de que doy fe.

[Firma] El testigo declarante
El Secretario Mariano Lavina
[Firma]



Declaración del testigo Eusebio Lavina.

Seguidamente se llamó y compareció a declarar el testigo Eusebio Lavina facia de 38 años de edad casado labrador vecino de este pueblo quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto sepa y sea preguntado. Interrogado por lo conducente y a preguntas del Sr. Dues dijo: que Eugenio Jimeno Lacambra de quien no es pariente amigo ni enemigo fue de izquierda republicana: no perteneció a asociaciones obreras ni ejerció cargos políticos o administrativos en favor del frente popular: no hizo propaganda alguna política ni ha contribuido a la situación anterior al abastecimiento Nacional.

Así lo declaro, y en ello se afirma y ratifica

firmando con el Sr. Dues de que doy fe



[Firma] El testigo declarante
El Secretario Eusebio Lavina
[Firma]

Declaración del testigo Justino Emborba.

Acto seguido se llamó y compareció a declarar el testigo Justino Emborba Lavina de 35 años de edad

casado labrador vecino de este pueblo al que se le recibió juramento que prestó en nombre de Dios prometiendo decir verdad en cuanto supiera y sea preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez declaró: que Eugenio Jimeno Lacambra con quien no le comprenden ninguna de las banderas de la ley fue de izquierda republicana, no perteneciendo a asociaciones obreras del frente popular; no ejerció cargos políticos o administrativos ni hizo propaganda política en favor de dicho frente y no ha contribuido a la situación anterior al movimiento nacional.

Que lo dicho es la verdad y en ello se expresa y ratifica firmando con el Sr. Juez de que hoy fé



El testigo declarante

El Secretario Faustino Enbache
El Jefe Pradeto

Diligencia. — Compuesto de cinco folios útiles se remiten estas diligencias al Sr. Jefe de Instrucción de este provincia.

El Juez m. p.

El Secretario Jefe.



El Jefe Pradeto

El Jefe Pradeto

Providencia La Almania a veintiseis de Enero de mil novecientos Juez Sr. Ba ona. treinta y nueve.

Unase lo anterior al expediente de su razón y no apareciendo cargos suficientes a juicio del que provee para declarar al encartado responsable civilmente, elévese a la Superioridad con atento oficio previa nota.

Lo acordó y firma S. S. de que hoy fé.

Sereno

Ante mí.

[Signature]

Diligencia. se cumple a seguida; hoy fé.

[Signature]

11

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 25 de Enero

de 1938

~~Segundo~~ Año Triunfal

Antoni Bayarri

Expediente n.º 5384

CONTRA

Enfermedad de cámara
de *La Muela*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

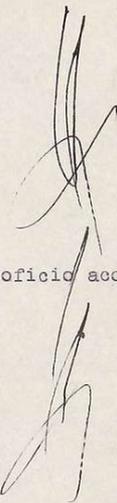
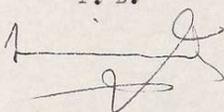
M.8.132:747

Providencia.- Zaragoza 12 de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

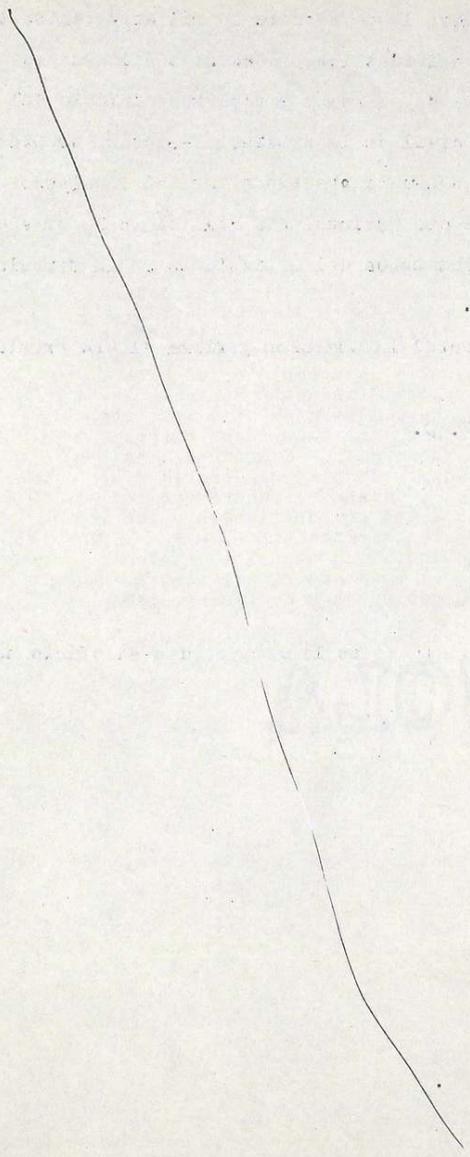
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y reclámese informe del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia -Sección de Orden Público-, acerca de la conducta observada por el inculpado en relación con el Movimiento Nacional así como si se le cree comprendido en alguno de los casos del artículo 3º de la Circular de 9 de Febrero de 1.937.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el oficio acordado; doy fé.





GOBIERNO CIVIL

5284 13

L/B

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 2046

En contestación á su escrito de fecha 1º del actual, en el que intercesaba antecedentes de EUGENIO GIMENO LACAMBRA, tengo el honor de informar á V.S. que según me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de La Muela, el citado no ha desempeñado ningún cargo político social, ni ha estado afiliado á ninguna sociedad; fué de izquierdas, votó al llamado frente popular, daba voces de ser de izquierdas, por haberle inculcado su hijo político que era extremista el reparto de la propiedad. Desde el principio del advenimiento del Glorioso Movimiento Nacional, recriminó á su hijo político por haberle inculcado ideas extremistas; observa buena conducta, es trabajador y cumple sus deberes como buen ciudadano, y contribuye con arreglo á sus probabilidades á las suscripciones patrióticas.-

Este individuo se halla comprendido en el apartado E. del art. 3º de la Circular de 9 de Febrero de 1937.-

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 18 de febrero de 1939.-

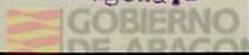
III Año Triunfal.-

EL GOBERNADOR CIVIL.-

[Firma manuscrita]

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Zaragoza.-



Nota.—Al contestar, cítese número, fecha y «Orden Público»

La contestación a un escrito de fecha 19 del actual, en el que se pedían antecedentes de D. JUAN DE LA CRUZ LACABANCA, para el honor de la forma a V. E. que según se comunique el Comandante del Fuero de la Guardia Civil de la zona, el estado no ha determinado ningún cargo político social, ni el estado afiliado a ningún sindicato; que de las anteriores, voy a dar al frente para que, por las voces de ser de la Guardia Civil, parte indicada en dicho escrito que era examinada el respecto de la no fijada, desde el principio del movimiento del glorioso movimiento social, se ha fijado en el escrito por haberse fijado ideas extrañadas; observe que en los debates con el trabajador y cuando se debates con no sean ciudadanos, y con otros con arreglo a sus posibilidades y las sujeciones parciales.

Este individuo se halla comprendido en el apartado 2.º del artículo 2.º de la Circular de 9 de febrero de 1937.

Dios salve a España y a su Rey.

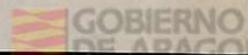
Muchos años.

Barcelona 18 de febrero de 1937.

III no. 17.000.

EL GOBIERNO DE ARAGO.

Modelo 10. Gobierno de Aragón. 1937. 1.000 ejemplares.



Providencia.—Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Eugenio Gimeno Lacambra, de La Muela, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente no se deducen datos concretos que permitan estimar comprendido a dicho presunto inculcado en ninguno de los casos del artículo 4º de la ley de 9 del actual mes.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar estas actuaciones.

El Tribunal Regional, no obstante, con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

treinta y nueve. - III Año Triunfal.

Pau

[Signature]

Diligencia. - El **13 NOV 1939** de de 1939. se remite en el expediente al Tribunal regional con atento oficio; doy fé.

[Signature]

[Vertical signature]

PROVIDENCIA.- Marageza veintidos de Febrero de mil novecientos cua-
Señores.- renta y cinco.

Millarvele. Comuniquese el presente expediente al Ministerio
Tejada. Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Barraeta. Le acuerden los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Ruybal Lopez

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El fiscal dice: Heo visto el informe
que antecede y que el expedientado
es simple afiliado a partidos de
irquenda, procede volverse este ex-
pediente, conforme a los preceptos
de la Ley de 19 de febrero de 1942, ac-
cordando a las actuaciones.

Zaragoza a 6 de Marzo de 1945

J. Blasco Ibáñez

Diligencia de D. Emilio de Tualia hoy 7 Marzo 1945.

Providencia - Zaragoza ocho Marzo mil novecien-
tos cuarenta y cinco.
H. S.
Hillaruelo }
Fesada } Pase al Ponente
Barroeta }

~~J. Blasco Ibáñez~~

Nota. - Seguidamente se cumple la mandado

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5384, contra Eugenio Guinero Lacambra de la Aluela*, con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares



Expediente núm. 5.384.

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de cuatro folios, tramitado contra Eugenio Gimeno Lacambra, de La Muela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 3 NOV 1939 de 1939.
III Año Triunfal

EL PRESIDENTE,

P.D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32.269

Responsable

Eugenio Jimeno
Alcambra

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 8-Julio-1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1946

E. Sanamigo

Sr. Juez de Instrucción de

Godina

La Almunia de Doña

Providencia - Juez

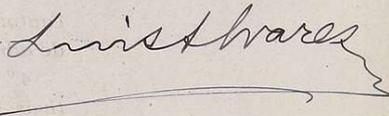
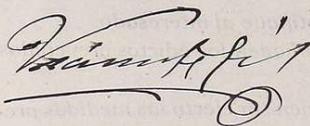
La Almudra 6 de Junio de mil novecien

Sr. Gil

tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la anterior carta orden; acúsesé recibo y líbres por den para la notificación al interesado y los edictos correspondientes y demás necesario para su debido cumplimiento

Lo acordó y firma S.Sa; doy fé



Diligencia - Seguidamente se acusa recibo y se libra orden al

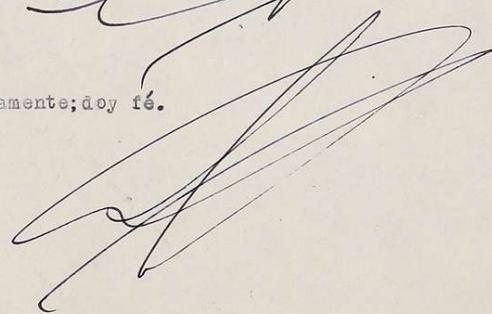
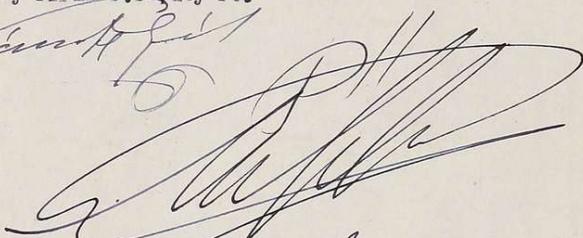
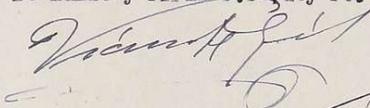
Juzgado

PROVIDENCIA -Juez
Acctal. Sr. Gil.

La "Imunia de Doña Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Al expediente de su referencia; y de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, fecha veinticinco de Febrero último, archívese el mismo sin ulterior tramitación.

Lo mandó y firma S. Sa; doy fé.



Cumplido seguidamente; doy fé.

